



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

**INFORME SECRETARIAL.** - Al despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por DELIS PÁJARO GUARDO contra HÉCTOR RAMÍREZ MOLINA, que se encuentra pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. – Igualmente, se deja constancia de que esta fue radiada el 13 de septiembre de 2023 con el No. 13052-4089-001-2023-00672-00.- Sírvase proveer.

Arjona, 5 de octubre de 2023

Secretaria,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR.** Arjona (Bolívar), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por DELIS PÁJARO GUARDO contra HÉCTOR RAMÍREZ MOLINA, advierte este despacho que esta carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., pues no se indicó, concretamente, lo que se refiere a:

*"2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*

*3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*

*7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

*8. Los fundamentos de derecho.*

*9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

*10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

*11. Los demás que exija la ley."*

Así las cosas, resulta palmario que en la presente demanda se omitió indicar de manera precisa y clara las pretensiones, pues solo se limitó a pedir el "desalojo" del demandado del inmueble, tampoco se determinaron los hechos en que se funda, clasificados y numerados, como lo dispone la citada norma. -

Nótese que también se omitió realizar el juramento estimatorio, señalar los fundamentos de derecho y suministrar la dirección electrónica del demandante y

del demandado o, de ser el caso, la manifestación de desconocerlo o de no poseerlo.

Igualmente, pese a que se aseguró la existencia de un contrato verbal de arrendamiento, también se indicó que este fue suscrito por el señor HÉCTOR RAMÍREZ, padre del demandado, por lo que respecto a la demandante no existiría un vínculo contractual que la legitime, como arrendataria, para instaurar proceso de restitución de inmueble, lo que genera dudas a agencia judicial de la calidad en que actúa y de la naturaleza del proceso que pretende promover, inquietudes que deben ser absueltas por la demandante, máxime si en la narración de los hechos de la demanda esta afirma que el demandado "*ha perturbado el bien que es de mi propiedad*", al punto que en acta de no conciliación del 06 de marzo de 2017, suscrito por la Inspectora Central de Policía de Arjona – Bolívar, se hizo constar la inexistencia de ánimo conciliatorio entre las partes, en relación a "*querrela de amparo de domicilio*".

Por lo expuesto, en virtud del artículo 90 del CG del P, se inadmitirá la demanda, a fin de que se subsanen los defectos señalados en este proveído.

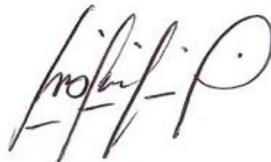
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR**

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por DELIS PÁJARO GUARDO contra HÉCTOR RAMÍREZ MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**



**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

